AUTO. RADICADO NÚMERO 2016-371. -CDNO. 1- Ejecutivo.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 16 de abril de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Señor apoderado de la demandante Señora MAYRA CONSTANZA CACERES TRIANA, informa que el demandado Señor JAIRO ENRRY JAIMES PARADA, falleció el día 20 de diciembre de 2020 para lo cual allega la prueba documental respetiva.

SE CONSIDERA

La presente situación encaja dentro de lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso, como causal de interrupción del proceso, por lo que habrá lugar a su decreto y se procederá a ordenar las citaciones de que trata el siguiente artículo 160.

No se dará curso a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta tanto no se normalice el curso del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR LA INTERRUPCION del presente proceso Ejecutivo de Alimentos por fallecimiento del demandado Señor JAIRO ENRRY JAIMES PARADA.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por AVISO a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente. Los citados deberán comparecer el proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen apoderado, se reanudará el proceso.

TERCERO.- NO DAR curso a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante, como consecuencia de lo anterior.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

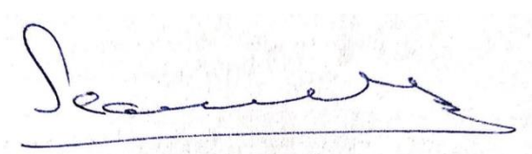

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.